



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9709

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2006ER54397 del 21 de Noviembre de 2006, el señor ARISTIDEZ LOZANO L., en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 7 0 9

NIT.800.087.944-3, solicitó a esta Entidad asesoría para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 45 A No. 65 - 11 de esta Ciudad.

Que para optar por el permiso solicitado se adjuntaron los documentos requeridos para tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, - SDA, efectuaron visita de verificación contenida en el Concepto Técnico No. 7129 del 13 de Abril de 2009, determinando: (...) *"Mediante visita técnica realizada en el espacio privado se evidenció que el señor ARISTIDEZ LOZANO L. efectuó el tratamiento silvicultural de tala de uno (1) individuos arbóreos de diferentes especies, tratamiento que había sido autorizado por la SDA, al propietario. El autorizado no ha cancelado por compensación de \$159.732.00 equivalente a un total de 1.45 (...)"*.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico No. 7129 del 13 de Abril de 2009, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación y evaluación y seguimiento.

Que en el referido Concepto Técnico se estableció la compensación requerida indicando: (...) *"CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACION PREVISTA, EL TITULAR DEL PERMISO CONSIGNO SI NO X EL VALOR DE (\$159.732.00) M/cte. Equivalente a un total de 1.45 IVP Y 0.3915 SMMLV. (...)"*.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

JP





equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor ARISTIDEZ LOZANO L., en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE con NIT.800.087.944-3, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a el señor ARISTIDEZ LOZANO L., no registra en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE con NIT.800.087.944-3.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2006GTS3313 del 13 de Diciembre de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.45 Ivps, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$159.732.00) MCTE.

JP



Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones ambientales vigentes que sustituyen o modifican los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de la misma forma, la citada Ley contempla en su Artículo 5, que se consideran infracciones en materia ambiental toda acción o omisión que constituya omisión a las disposiciones ambientales vigentes y las que sustituyan o modifiquen los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el incumplimiento a lo contemplado en la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a el señor ARISTIDEZ LOZANO L., no registra en calidad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9709

Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE, identificado con NIT. No. 800.087.944-3, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor ARISTIDEZ LOZANO L., identificado con C.C. No. 5.982.014, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE, identificado con NIT. No. 800.087.944-3, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del Recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$159.732,00) M/CTE., equivalentes a 17.68 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico No. 7129 del 13 de abril de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor ARISTIDEZ LOZANO L., identificado con C.C. No. 5.982.014, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El Señor ARISTIDEZ LOZANO L., identificado con C.C. No. 5.982.014, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE, o quien haga sus veces., o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico No. 7129 del 13 de abril de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9709

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Señor ARISTIDEZ LOZANO L., identificado con C.C. No. 5.982.014, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DEL SALITRE, en la Carrera 45 A No. 65-11, Teléfono 6606566 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RIOS
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS
CONCEPTO TÉCNICO 7129/2009
Folios:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

